Sesion 23.ª ordinaria en 18 de Junio de 1891

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALLENDES

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior. - Cuenta, - Se produce un incidente a propósito de la publicación de las Peña, Allendes (Presidente) i Bañados Espinosa (Ministro del Interior). - Se pone en discusión particular el aprobados sin debate los artículos 1.º, 2.º i 3.º-El señor se agreguen dos artículos mas al proyecto. - Puesto en discusión el artículo 4.º es aprobado sin debate.—En se-guida se pasó al artículo 5.º—Usan de la palabra los senores Concha (Ministro de Justicia) i Frías Collao, i el bado. - Se pasó a la discusión jeneral del proyecto sobre este proyecto, hasta que se presente el proyecto sobre reforma jeneral del Reglamento.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 22.º ordinaria en 16 de junio de 1891. - Presidencia del señor Allendes.-Se abrió a las 3 hs. P. M., i asistieron los señores;

Arce, José

Lagos, Mauricio

Mandiola, Samuel Martel, Mateo Ravest, José Ramón Salas Lavaqui, Manuel Santa María, Juan A.

Santander, Ramón Silva Ureta, Ignacio Valdivieso, Alberto Videla, Benjamín

Se levó i fué aprobada el acta de la sesión an-

1.º De los siguientes mensajes del Ejecutivo: Uno en que propone un proyecto de lei sobre reorganización del personal del servicio judicial;

Otro en el cual propone un proyecto de lei para suspender transitoriamente el cobro de las patentes de

Otro con el cual remite, para los fines a que haya lugar, un acuerdo de la Ilustre Municipalidad de esta capital en el que se solicita un ausilio de 400,000

Pasó a la Comisión de Hacienda,

Otro en que comunica que se ha tomado razón en las oficinas respectivas del nombramiento del taquígrafo 3.º don Eduardo Mardones.

2.º De los siguientes oficios del Senado: Uno con el cual devuelve aprobado con modificación el proyecto de acuerdo acerca de declaración de nulidad de los actos de la titulada Delegación del

Otro en que comunica la aceptación de la invitación de esta Honorable Cámara para concurrir por medio de su Comisión de Lejislación i Justicia al estudio del proyecto de reforma de la Constitución.

I de otro por el que acusa recibo de la comunicación de elección de Secretario de esta Honorable Cá-

3.º De un oficio de la Comisión de Lejislación i Justicia en que comunica su elección de Presidente i

4.º De un oficio de la Comisión de Tabla en el que propone cierto orden de discusión para diversas solicitudes particulares, i del proyecto de lei sobre servicio de las secretarías de ambas Cámaras,

5.º De un informe de la Comisión de Policía sobre falta de documentos en Secretaría.

6.º De otro oficio de la misma Comisión sobre cuen-

7.º De una moción del señor Cortínez don Eloi sobre prohibición de tráfico por las vías férreas.

8.º de una solicitud de don Holger Birkedal sobre permiso para construír un ferrocarril a vapor de Iqui-

Espuso el señor Presidente los motivos porque serán insuficientes para los gastos del presente año los 18,000 pesos consultados para gastos de Secretaría, haciéndose necesario pedir un suplemento.

Con el acuerdo de la Cámara quedó nombrado el señor Frías Collao para integrar la Comisión de Cons-Presidente, en reemplazo del señor Ravest que ha pa-

A petición del señor Frías Collao pasó la Cámara a ocuparse de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de anulación de los actos de la Junta Revolucionaria, i con lo que espusoel mismo Diputado i el de Rere, se aprobaron dichas modificaciones a segunda hora; i se acordó comunicar el proyecto de acuerdo al Ejecutivo sin esperar la aprobación del acta, quedando el proyecto concebido en

PROYECTO DE ACUERDO:

»Que ajentes de la revolución jestionan en diverso8 países contra el crédito esterior de la República, fun dándose en el supuesto poder de una pretendida dele-

»Que dicha delegación no ha existido ni existe, por cuanto no se ha reunido el Congreso pasado para delegar el mandato ni en sesión pública, ni en sesión

» Que el acta que sirve de base a la pretendida delegación no ha sino firmada por la mayoría del Congreso pasado, ni en ella ha intervenido en forma directa i responsable, como espresamente lo declaran el hecho de no haberse publicado las firmas que cons-

mente contraria a toda doctrina política, por cuanto

delegación, el Congreso pasado no habría podido de insurrección, recurso que no ha existido ni puede existir en ninguno de los poderes del Estado;

» Que en la hipótesis de que este derecho existiese en el Congreso, no podría ser delegado por mas tiempo paz i el bienestar de la República. que el que dura el mandato conferido por el pueblo; terminó virtualmente por la voluntad popular en las mente a discutir el proyecto de reorganización del elecciones de 29 de marzo pasado i concluyó por servicio judicial. Se aprobó unánimemente esta indi-

»Que por estas razones obvias e incontrovertibles la dad, carece de toda posible representación i usurpa una delegación que no ha existido o que, en último

»Que el Presidente de la República, según la Cons sus funciones, no puede ser depuesto por el Congreso. es irresponsable durante el ejercicio del mando, i solo puede ser acusado en el año inmediato a su retiro del

»Que según estas prescripciones constitucionales, el Congreso no ha tenido ni tiene derecho alguno para cuencia, éste sigue ejerciendo sus funciones por obra i mandato de la Constitución i del pueblo hasta el 18 de setiembre del presente año;

nal i se limita a hacer uso de las facultades necesarias para salvar el orden público cuyo amparo i custodia

»I que el Presidente de la República no ha pretendido ni pretende gobernar por mas tiempo que el que le señala la Constitución, como es público i notorio, i como solemnemente lo ha declarado en diversas co-

»El Congreso Nacional acuerda:

»1.º Declarar válidos i lejítimos todos los contitos enero del presente año:

liten el derecho internacional i nuestras leyes, a los

Politica, subversiva i en todas sus formas nula i sin la supuesta Delegación que se atribuye la Escuadra rebelde i la Junta de los revolucionarios en armas contra el Gobierno constituído de la República; i

»4.º Declarar conculcadores de la Constitución i de

Hizo indicación el señor Ministro de Justicia para »Que el supuesto derecho del Congreso anterior que se eximiera de trámites i se entrase inmediata disposición espresa de la Constitución el 31 de mayo cación con la modificación que propuso el señor Frias

ocuparse del provecto sobre suspensión de pago de

El artículo 1.º fué aprobado por asentimiento táci-

El artículo 4.º fué aprobado con el voto en contra del Diputado-Secretario que opinó por reemplazar el

Hizo indicación el señor Peña para agregar un

Esta lei empezará a rejir desde su publicación en el

Quedó, en consecuencia, aprobado en la siguiente

TPROYECTO DE LEI:

Art. 1. A contar desde el 31 de marzo del corriente año, queda suspendida la contribución de patentes de minas en las provincias del norte, desde Tacna hasta la de Coquimbo inclusive, debiendo entenderse, ínterin se restablezca dicha contribución, constituída la propiedad minera según las patentes de pago,

Art. 2.º La suspensión de que habla el artículo

pleta pacificación del país.

Art. 3.º Se autoriza al Presidente de la República para fijar oportunamente la fecha en que terminen los dos meses de que habla el artículo 2.

Art. 4.º Los mineros que hubieren pagado su patente por el tiempo en que esta lei suspende dicha contribución, no podrán exijir devolución de lo Art. 5.º Esta lei empezará a rejir desde su publica-

Se levantó la sesión a las 5.40 P. M.

En seguida se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

«Santiago, 15 de junio de 1891.—Por la nota de V. E., núm. 90, quedo impuesto de que esa Honora-l Camara i devuelto con algunas modificaciones por el

ble Cámara, en sesión de 6 del actual, ha aceptado la renuncia presentada por don Baldomero Frias Collao del cargo de Secretario, i que ha sido elejido para desempeñar ese puesto el señor don José Ramón Ra-

Dios guarde a V. E .- J. M. BALMACEDA. - Julio

«Santiago, 17 de junio de 1891.-Tengo el honor bién su aprobación al Protocolo de Convención de de la República Arjentina en 20 de agosto de 1888,

Dios guarde a V. E.-Adolfo Eastman .- Francisco J. Herboso, Secretario».

3.º De un informe de la Comisión de Gobierno

El señor Frias Collao. - Hoi se ha reunido, Lejislación i Justicia de ambas Cámaras, i después

todos los días, a la una de la tarde. Resolvió también esta Comisión comisionar al que habla para hacer presente este acuerdo a la Honorable Cámara i también para manifestarle que miraría con gusto la asistencia de los señores Diputados a las deliberaciones de la Comisión, a fin de poder examinar con el mayor celo, entusiasmo i patriotismo el proyecto de reforma constitucional que está pendiente de la resolución del

El señor Allendes (Presidente).—La Cámara ha oído la recomendación hecha por el honorable Diputado de Carelmapu, a nombre de la Comisión mista encargada de informar el proyecto de reforma constitucional, i los señores Diputados se servirán tenerla

El señor Peña. - Me va a perdonar la Honorable Cámara que distraiga un instante su atención con un asunto un tanto ajeno a nuestras discusiones, pero que tiene cierto interés para el público. Me refiero a la publicación que de nuestras sesiones se hace en el único diario que actualmente se edita en Santiago. No es este, en realidad, un negocio fiscal o admi-

nistrativo, sino que se trata de una empresa particular que, sin duda, escapa a la acción de la Mesa de la Cámara; i entiendo que, también, a la acción del Gobierno. No obstante, honorable Presidente, el público no piensa de este modo, i con razón, porque, atendidas las circunstancias estraordinarias por que atraviesa el país, las que obligaron al Gobierno a hacer acallar la voz de una prensa que en sus desbordes había traspasado los límites de la conveniencia pública, del honor i del patriotismo, no habiendo quedado sino un órgano de publicidad en la capital, el público juzga que, sirviendo ese órgano de apoyo a la administración, recibe inspiraciones directas del Gobierno.

Pues bien, honorable Presidente; como la Cámara sabe, en la sesión anterior pronuncié en este recinto un discurso con motivo de las observaciones que me sujería el proyecto de acuerdo presentado en esta-

Honorable Senado, referente a la anulación de los dió a la publicidad mi discurso en la relación de la venido los comentarios i aun las apreciaciones equi

Se ha creído que, por orden del Gobierno, no se tomaba nota en la redacción taquigráfica de las sesiopáticos o inconvenientes para la administración. Sin embargo, tengo motivos para asegurar que en esta irtervención en este negocio; así me lo ha declarado lealmente el señor Ministro del Interior.

¡Quién, pues, i por qué causa podría pretender acallar por medios torticeros la voz de un representante

Yo no tengo contra quien dirijir mis cargos; lo que desco es dar al público una satisfacción para que sepa que los Diputados pueden usar libremente de la palabra en el seno de la Cámara i que, ni la Mesa directiva de esta misma Cámara, ni el Gobierno, han pensado en dar órdenes depresivas del derecho de los

He querido hacer esta observación con el único objeto de evitar que hechos de esta naturaleza puedan repetirse con alguno de mis honorables colegas.

Creo, señor Presidente, que pueden silenciarse los pasajes de un discurso que sean centrarios a la conveese defecto, es menoscabar el derecho que tienen los Diputados de tomar parte en la discusión de todos los asuntos que aquí se traten.

El señor Allendes (Presidente). - Debo advertir al honorable Diputado que la Mesa no tiene parte alguna en las publicaciones que se hacen en la prensa.

diarios particulares, i de las publicaciones de esos empleados no puede ser responsable la Mesa; son asun-

Por lo que hace al Gobierno, no sé qué intervención pueda tener en las publicaciones de la prensa. En cuanto a la Mesa, vuelvo a repetirlo, no tiene

intervención en estas cosas.

El señor Peña. - Agradezco las esplicaciones del

Respecto al derecho que tenga, como empresa par-Santiago, para publicar o no una parte de las sesiones

Conozco al dueño de esa imprenta i sé que es un habrá inconveniente para que se publiquen integras narios mientras rija la lei de 9 de mayo último, i

Como he dicho antes, mi indicación no tiene otro objeto que dar al público una satisfacción para que no se crea que el Gobierno ni ningún otro Poder vienen a poner inconvenientes a los representantes del

El señor Bañados Espinosa (Ministro del Interior).-No tomaré en consideración las alusiones que ha podido hacer el honorable Diputado por Rere, respecto de empresas particulares, que no dependen

Por lo demás, hoi mismo trataré de averiguar si e el Diario Oficial se han hecho modificaciones o alte raciones en los discursos que se pronuncian en esta

Pero, repito, el único diario encargado directamenbas Cámaras, es el Diario Oficial.

El señor Peña. - Agradezco la buena voluntad del señor Ministro; pero ruego a Su Señoría que no se dé esa molestia, porque yo, como Su Señoría, creo que en el Diario Oficial se cumple perfecta i satisfatoriamente con el deber de publicar las sesiones de la

El personal de la reducción de nuestras sesiones, por otra parte, me merece plena confianza, i no he podido pensar siquiera formular en su contra el menor

Así, no tengo observación que hacer a este respecto, El señor Allendes (Presidente). - Corresponde entrar en la discusión particular del proyecto que reorganiza el servicio judicial. En discusión particular

Se leyó dicho artículo, que dice:

«Art. 1.º Los Ministros i Fiscales de la Corte Suprema, los Ministros i Fiscales de las diversas Cortes blica, cesarán en sus funciones en la fecha en que designe el Presidente de la República, no pudiendo esa fecha pasar del 15 de julio próximo.»

Diputado sobre el artículo en discusión, se dió Mela-

Fueron iqualmente aprobados sin debate los artes.

debiendo ellos recaer en personas que tengan los

«Art. 3.º Efectuados los nombramientos en la forde la República solo podrá suspender a esos funciopara el único efecto de someterlos a juicio.»

El señor Concha (Ministro de Justicia).-Des he notado en él dos vacíos, que me apresuro a llenat, haciendo indicación para que se agreguen dos artico los con los números 4.º i 5.º El artículo 4.º sería el

«Art. 4.º Los nombramientos de los majistrados 1 que se refiere el artículo 1.º de esta lei, ya sea ec Estimo, sin embargo, un deber de mi parte hacer fecha en que se hagan los ordenados en el artículo 2.

ciones que sobre esta materia se consagren en la re-

esta situación: hechos los nombramientos a que se re que sea necesario nombrar jueces propietarios, interidesignación jeneral que hará el Presidente de la Reque habrá de hacerse sobre esta materia.

Era necesario decir algo sobre este particular i a ello obedece la presentación de este artículo, que rue-

Se puso en discusión el artículo 4.º, propuesto por el señor Ministro, i no habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Diputado, se dió por aprobado tácita-

El señor Concha (Ministro de Justicia).-Lo que iba a proponer como art. 5.º a la Honorable Cámara tiende también a salvar algunas dificultades que habrán de ofrecerse en la práctica, ya que va a cesar en sus funciones todo el poder judicial de la República. Me refiero al juramento que deben prestar los jueces.

Sería materia difícil i odiosa la prestación del juramento a todos los jueces que van a ser nombrados o removidos si no se consagra a este respecto alguna

Podría creerse talvez que la dificultad estaba salvada por el artículo 143 de la lei de tribunales, que

Art. 143. Cuando un juez que ha prestado el juramento correspondiente fuere nombrado para un puesto análogo al que desempeña, no será obligado a

Así lo creí yo también al principio; pero, pensando mas detenidamente, encuentro que el caso actual no está previsto en esta disposición. Ella se refiere a los jueces que están en ejercicio i que reciben una promoción o ascenso. Pero, en el caso presente, van a cesar en sus funciones todos los jueces i tienen que ser nombrados nuevamente; de modo que sería obligatorio el juramento para todos ellos.

Por esto me atrevo a proponer a la aprobación de la Cámara el siguiente art. 5.º:

«Art. 5.º Los jueces que se nombren en conformidad al art. 2.º de esta lei, i que antes hubieren de-

sempeñado un puesto analogo, no serán obligados a prestar nuevo juramento.» Lei de Tribunales,

El señor Allendes (Presidente). - En discusión el artículo propuesto por el señor Ministro de Jus-

El señor Frias Collao.—He pedido la palabra solamente para rogar al honorable seño Ministro se sirva aceptar una idea que voi a proponer.

Ya que se trata de una fórmula antigua, consagra da por la tradición constante de tantos años, valdría mas no suprimirla en este caso. Talvez podría interpretarse el pensamiento de Su Señoría, sustituyendo el artículo en discusión por este otro:

Según nuestra lei orgánica de Tribunales, el juramento de los jucces debe ser tomado por autoridades

especiales. Así, pues, en lugar de prescindir de esta evitar las dificultades a que pudiera dar marjen la Tendría inconveniente el señor Ministro en acep-

El señor Concha (Ministro de Justicia).-Rogasistiera en su indicación, porque son muchos los nombramientos que habrá que hacer, i aun hoi mismo estamos viendo las dificultades que ocurren para la prestación del juramento de los diversos funcionarios judiciales. Entre tanto, consignando en la lei la disposición a que me he referido, quedarían exentos de esta obligación los jueces que ya están investidos con este carácter. El señor Frias Collao. - Yo insistiría en mi

indicación, porque tratándose de una lei nueva, nada tendría de estraño que se consignase una disposición también nueva, sin necesidad de tocar para nada el artículo 143 de la Lei de Tribunales. El Congreso, cada vez que se renueva, tiene que prestar juramento, por mas que algunos de sus miembros lo hayan prestado ya. Por eso digo que el inconveniente de que hace mérito el honorable señor Ministro quedaría salvado, evitando dificultades en la práctica, aceptando la indicación que he propaesto, es decir que la prestación del juramento puede hacerse ante las autoridades que nombre el Gobierno, como podría ser, por

El señor Concha (Ministro de Justicia).-Yo no veo, señor, utilidad alguna en la medida que propone el señor Diputado, sino inconvenientes, porque habría que designar autoridades en toda la República i en la tramitación de este negocio el país tendría que permanecer cuatro o seis días a lo menos sin administración de justicia. Estoi palpando casi diariamente las dificultades que se presentan para que los jueces puedan prestar juramento, mientras que con esta disposición que propongo todo quedaría subsanado, puesto que casi todos los jueces actuales van a ser otra vez

El señor Frias Collao. - Hago indicación, se-Este artículo es mas o menos análogo al 143 de la fior Presidente, para que en lugar del artículo 5.º propuesto por el honorable señor Ministro de Justicia, el Presidente de la República.

El señor Allendes (Presidente). - En discusión la indicación conjuntamente con el artículo 5.º del

El señor Cotapos. - Ruego al señor Secretario se sirva dar lectura al artículo en discusión.

El señor Ravest (Secretario) legó el artículo 5.º El señor Allendes (Presidente). - La indicación

del honorable Diputado por Carelmapu es: «Los jueces «Los jueces i miembros de los Tribunales de Jus-l que se nombraran prestarán el juramento ante la autoridad gubernativa que designe el Presidente de la

de la palabra, pondremos en votación la indicación.

El señor Bañados Espinosa (Ministro del

El señor Allendes (Presidente). - La indicación

El señor Cabrera Gacitúa. En la intelijencia de que si la indicación es desechada, quedará apro-

El señor Ravest (Secretario) dió lectura al artículo labra?

El señor Allendes (Presidente).-En votación

El señor Peña (en el momento de dar su voto, que entra en esos instantes a la Sala). - ¡Qué es lo que

El señor Allendes (Presidente).-La indicación del honorable Diputado por Carelmapu, que dice:

El señor Peña. - Como no me he encontrado en

El señor Ravest (Secretario).-Resultado de la votación: 21 votos por la negativa i 8 por la afirma-

El señor Allendes (Presidente). - En conse-

Creo escusado poner en votación el artículo propuesto por el honorable señor Ministro de Justicia.

El señor Concha (Ministro de Justicia).-De searía, señor Presidente, que el proyecto aprobado pasara al Senado sin esperar la aprobación del acta. El señor Allendes (Presidente). - Si ningún

señor Diputado se opone, daremos por aprobada la indicación del señor Ministro.

Entre los proyectos de la tabla se encuentra uno, a que se va a dar lectura.

El señor Ravest (Secretario) leyó el proyecto acom-

Como principio jeneral no se puede gozar de los derechos políticos sin estar en el pleno uso de los dere-

El artículo 8.º de la Constitución, según la reforma años para el ejercicio de los primeros, mientras que se requieren 25 para el uso de los segundos.

frajio tenga trabas para ejercerlo, como sucedería a un hijo de familia o a un pupilo mayores de 21 años,

A fin de armonizar el derecho político con el civil, me permito proponer el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único. - Es mayor de edad toda persona que ha cumplido veintiún años.

En los casos en que la lei exija la edad de 25 años a fin de evitar dificultades posteriores.

pública o privada, se entenderá que es la de 21 años.
Santiago, 20 de agosto de 1888.—Ismael Péres

El señor Frías Collao. - Está informado es

El señor Allendes (Presidente) .- Nó, señor

La Comisión puso en tabla este proyecto i otro Algún señor Diputado desea hacer uso de la po

El señor Frías Collao. - Pido la palabra. El señor Allendes (Presidente).-La tiene Sa

El señor Frias Collao. - He pedido la pale

Considero que nada hai mar grave en la vida de rechos políticos es la de 21 años. Sin embargo, en el cida como mayor edad para los efectos civiles la de 25 años. Si hemos de ser consecuentes, debemos es tablecer la de 21 años como mayor edad en todo nuestra lejislación, ya que no es dado concebir que una persona pueda, según la Constitución, entra a grave importancia, mientras según las demás leyem algún tiempo después.

En consecuencia, apoyo el proyecto en delate i ruego a la Honorable Cámara se sirva presse a

El señor Allendes (Presidente).- Algún sin Diputado desea hacer uso de la palabra? Si ningin señor Diputado hace uso de la palabra, procederemesa

Si no se pide votación, lo daremos por aprobada

Según el Reglamento, la discusión particular de

bería quedar para la sesión próxima, pero como el proyecto consta de un solo artículo, creo que podris

El señor Pérez Eastman. - Constando el proyecto de un solo artículo, se deben hacer conjun tamente la discusión jeneral i la particular, según d

El señor Allendes (Presidente).-No lo habis prevenido yo antes, señor Diputado, por no saberque el proyecto constaba de un solo artículo; pero cuando ví que así era, yo mismo hice la indicación de que

pasáramos a la discusión particular.

El señor Peña. - Como en el proyecto no se estr blece que los 21 años sea la mayor edad para las muje res, también convendría que se hiciera esta declaración

El señor Allendes (Presidente). — Tambic comprende a las preser

nes del Código Civil

El señor **Peña**.—Así lo creo; pero no estaría de más esa declaración para la mayor claridad de la le El señor **Allendes** (Presidente).—El primer in ciso del artículo 25 del Código Civil. dice así:

cărt. 25. Las palabras hombre, persona, nilo, dedulto iotras semejantes que en su sentiol jeneral so aplican a individuos de la especie humana, sin dis tinción de sexo, se entenderán comprender ambos sexos en las disposiciones de las leyes, a menes que por la naturaleza de la disposición o el contexto se se limiten manifestamente a uno solo a se limiten manifestamente a uno solo a

El señor Cortinez (don Eloi).—Pido segunda

Quedó para segunda discusión.

Se puso en discusión un proyecto de acnerdo firmado per esmor Bañados Expinosa don Ramón, tendente a reformar el Reglamento de Sala en las disposiciones referentes a la discusión de los incidentes que se promuecen antes de la orden del día i en la primera hora de la sesión.

El señor Peña.—Hago, indicación, señor Presidento, para que se postergue la discusión de este pro-

yecto hasta que se presente a la Cámara el que debe presentarse sobre reforma jeneral del Regimento.

El seño: Pañados Espinosa (Ministro del Interior).—Por mi parte, iba a proponer la mienta indicación que acaba de formular el honorable Dipamilicación que acaba de formula rel noncable Dipamilica de la Cámara que postergan la discusión de topo direir a la Cámara que postergan la discusión de topo mante de la compania de la discusión de topo de la compania de la disposiciones reglamentarias que se referen a la discusión de las leyes de presupuestos i contribuciones. Hai, pues conveniencia en retardar esta reforma a fin de armonizar el Reglamento de la Cámara con las prescripciones constitucionales.

Se dió tácilamente por aceptada la indicación del

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

Se levantó la sesión por falta de número.

Washington Allendes, Jefe de la Redacción.